

INFORME 5/1990, de 29 de mayo, relativo a la celebración de un contrato de asistencia técnica mediante concurso distribuido en lotes, con empresas que no están clasificadas.

I. ANTECEDENTES

1. La Secretaria General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca, con fecha 23 de mayo del corriente año, dirige a la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa escrito del tenor literal:

" A fin de que por esa Comisión se evacue el preceptivo informe previo a la autorización del Consejo de Gobierno prevista en el artº 2 del Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero, adjunto remito los documentos del expediente necesarios para obtener dicha autorización para la celebración de contratos con personas naturales o jurídicas no clasificadas, con el ruego de informe favorable.

Se informa a esa Comisión que no se tiene conocimiento en esta Consejería de la existencia de empresas clasificadas para la prestación del servicio y que todas las que formularon propuestas en el concurso público han dejado constancia verbal o escrita de tener solicitada la clasificación".

2. Al escrito reproducido se acompaña la siguiente documentación:

a) Acta de la Mesa de Contratación de la asistencia técnica At. 2/90 "Servicios técnicos para la realización de campañas de Saneamiento ganadero en la Comunidad Autónoma Andaluza", mediante concurso distribuido en lotes de carácter provincial.

En sesión celebrada el 14 de mayo, la Mesa al examinar y calificar la documentación presentada por los licitadores comprobó la falta de la clasificación exigida, desestimando las proposiciones presentadas conforme a lo dispuesto en la norma duodécima de la Orden del Ministerio de Hacienda, de 24 de noviembre de 1982, por la que se dictan normas para la clasificación de las empresas consultoras y de servicios que contraten con el Estado y sus Organismos autónomos.

En cumplimiento de la Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Agricultura y Pesca, en sesión celebrada el 16 de mayo, se procedió en acto público a la apertura de las proposiciones económicas presentadas por los licitadores que reunían salvo la obligatoria clasificación todos los demás requisitos.

b) Resolución, de 15 de mayo de 1990, del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Agricultura y Pesca, declarando conveniente a los intereses públicos la celebración del referido contrato de asistencia técnica con las empresas no clasificadas, y por la que se ordena a la Mesa de contratación proceda a la apertura de proposiciones y examen de la documentación presentada, así como se proceda a evacuar informe sobre las que cumpliendo los restantes requisitos exigidos, considere más adecuadas para la ejecución del contrato.

c) Informe emitido por los vocales técnicos valorando satisfactoriamente la experiencia, la adecuación de los medios y la memoria presentada por las empresas concursantes para el lote al que ofertan.

d) Informe del Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Ganadería y Montes, de 15 de mayo de 1990, relativo al expediente contractual, por el que se pone de manifiesto la falta de adjudicación de los lotes del concurso al carecer las empresas licitadoras de la clasificación administrativa requerida, asimismo, considera de extrema urgencia proceder a la inmediata adjudicación del lote de la provincia de Córdoba, por los graves perjuicios económicos que se derivarían de la paralización del chequeo serológico.

3. Vista la anterior documentación, la Comisión solicitó, por considerarlo imprescindible, la remisión global del expediente de contratación, al objeto de examinar la documentación presentada en la fase licitación por las empresas. De los antecedentes administrativos trasladados, la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa emite el siguiente informe:

II. INFORME

El artº.2 del Decreto 1005/1974, de 4 de abril, por el que se regulan los contratos de asistencia que celebre la Administración del Estado y sus Organismos autónomos con empresas consultoras o de servicios, establece, como principio general, que para celebrar contratos de asistencia cuyo presupuesto exceda de 10.000.000.- de pesetas, será requisito que las empresas consultoras o de servicios hayan obtenido la clasificación adecuada al objeto del contrato.

Asimismo, el Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero, por el que se dictan las normas para la clasificación de las empresas consultoras y de servicios, califica como requisito indispensable la obtención "previa" de la correspondiente clasificación, cuya disposición transitoria y en virtud de la prórroga efectuada por Real Decreto 1418/1983, de 25 de mayo, dispone que los certificados expedidos por la Secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, al amparo de lo ordenado en la disposición transitoria segunda del Decreto 1005/1974, de 4 de abril, carecerán de validez a partir del día 30 de junio de 1985.

En efecto, a partir de esa fecha no bastará que las empresas acrediten ante el órgano de contratación que han solicitado su clasificación ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, como ha

manifestado este órgano consultivo estatal en el Acuerdo de 5 de mayo de 1986, reiterando la Recomendación 1/85, sobre clasificación de empresas consultoras y de servicios.

Sin embargo y como excepción a la necesaria clasificación administrativa, el artº 2 del Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero, preceptúa:

"La celebración de contratos de cuantía superior a 10.000.000.- de pesetas con personas naturales o jurídicas que no estén clasificadas y que se estime conveniente a los intereses públicos por los jefes de los Departamentos ministeriales respectivos tendrá que ser autorizada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa".

Esta norma autoriza, cumplidos los requisitos que establece, la celebración de contratos de asistencia técnica con empresas no clasificadas, por razones de interés público, como supuesto excepcional del sistema de clasificación.

Resta por indagar si en el concreto expediente que se somete a examen es o no conveniente celebrar la contratación de los lotes del concurso con las empresas en cuestión, dictaminando, preceptivamente y sin efecto vinculante, ésta Comisión, en virtud de la función asumida por este órgano consultivo de conformidad con el artº. 3 apartado 1º e) del Decreto 54/1987, de 25 de febrero, por el que se crea el mismo.

A juicio de la Comisión, en base al examen del expediente administrativo remitido y fundamentalmente por las mismas razones que se exponen en el informe emitido por los vocales técnicos, antes recogidas en los antecedentes aludidos, en cuanto al carácter satisfactorio de la experiencia, medios y valoración de la memoria, aconsejan que se informe favorablemente, por su conveniencia a los intereses públicos, autorizar la contratación con las empresas consideradas más adecuadas para la ejecución del contrato.

III. CONCLUSION

Por lo expuesto, la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa estima en razón de las circunstancias de interés público concurrentes, con carácter excepcional y sólo respecto del expediente de contratación sometido a su consideración, informar favorablemente la posibilidad de que el Consejo de Gobierno autorice la celebración de la contratación administrativa con las siguientes empresas respecto de cada uno de los concretos lotes del concurso "Servicios técnicos para la realización de campañas de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma Andaluza":

<i>LOTE</i>	<i>EMPRESA</i>
ALMERIA	A
CADIZ	B
CORDOBA	C
GRANADA	D
HUELVA	E
JAEN	F

Es cuanto se ha de informar.